



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

## **ORDENANZA FISCAL Nº 11**

### **REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

#### FUNDAMENTO LEGAL.

##### **Art.1:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por tramitación de licencias urbanísticas, licencias y comunicaciones ambientales", que se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza en atención a lo dispuesto en el art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, antes citado.

#### OBLIGACION DE CONTRIBUIR

##### **Art.2:**

2.1 Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, así como la verificación de que las nuevas actividades industriales o mercantiles cumplen con los requisitos exigidos para su normal funcionamiento dentro de los parámetros exigidos por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2.2. A tal efecto, estarán sujetos al pago de la tasa correspondiente los siguientes hechos o actos:

- Parcelaciones urbanísticas (segregaciones, agregaciones y divisiones de terrenos).
- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.
- Modificación del uso de las edificaciones





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- Colocación de carteles visibles desde la vía sobre soportes, Postes, Cables, Palomillas y elementos análogos.
- Instalación de grúas
- Acometidas a la red general de aguas.
- Licencias ambientales
- Licencias de primera ocupación o utilización.
- Toma de razón de las comunicaciones ambientales.
- Licencias urbanísticas no especificadas en los puntos anteriores y declaraciones responsables.

2.3. Obligación de contribuir: La obligación de contribuir nace cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.4. Sujeto pasivo:

a) Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

b) En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

**TARIFAS**

**Art.3:**

3.1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas y de los siguientes criterios:

-Parcelaciones urbanísticas. Se aplicará la tarifa en función de los metros cuadrados de la finca matriz en caso de segregaciones y de la suma de la superficie de las parcelas originales en el caso de agregaciones, distinguiendo si la parcelación se realiza en suelo urbano o no urbanizable:





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

Suelo urbano:.....0,3 €/m<sup>2</sup>  
Suelo no urbanizable..... 0,06 €/m<sup>2</sup> (hasta un máximo de 1.200 €)

-Actividades mineras y extractivas en general, incluidas las minas, canteras, graveras y demás extracciones de áridos o tierras.....0,06 €/m<sup>3</sup> (de acuerdo al plan de labores)

-Modificación del uso de las edificaciones..... 0,60 €/m<sup>2</sup>  
-Colocación de carteles visibles desde la vía pública..... 30,00 €  
-Carteles de grandes dimensiones sobre soportes fijos .....50,00 €  
-Postes, cada uno..... 10,00 €  
-Cables, metro lineal o fracción..... 4,93 €  
-Palomilla, cada una..... 8,01 €

-Instalación de grúas:  
- En propiedad privada (cada una)..... 77,00 €  
- En la vía pública (cada una)..... 180,00 €  
-Quioscos o casetas de cualquier clase y actividad instalados en la vía pública ..... 125,00 €

- Acometidas a la red general de aguas:  
- En viviendas individuales..... 58,52 €  
- En comunidades, por cada vivienda o local..... 36,96 €

- Licencias ambientales y de obras. Actividades sometidas al régimen de licencia ambiental conforme a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. Se tendrá en cuenta la superficie de los inmuebles donde se vaya a desarrollar la actividad.

Superficie	Euros
Hasta 100 m <sup>2</sup> (inc.).....	90
Desde 101 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> .....	110
Desde 201 m <sup>2</sup> hasta 400 m <sup>2</sup> .....	150
Desde 401 m <sup>2</sup> hasta 700 m <sup>2</sup> .....	200
Desde 701 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup> .....	260
A partir de 1001 m <sup>2</sup> .....los 1.000 primeros metros.....	260 €
Exceso sobre el anterior.....	0,26 €/m <sup>2</sup>

Para el caso de actividades no susceptibles de encuadrar en un inmueble se aplicará una tasa equivalente al 0,2 % del presupuesto de ejecución material de la instalación.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

- Licencias de primera ocupación o utilización..... 0,65 % sobre el coste efectivo de la obra.
- Toma de razón de las comunicaciones ambientales. Se aplicará lo dispuesto para las licencias ambientales con una reducción del 75 % sobre las tarifas resultantes.
- Licencias urbanísticas no especificadas en los puntos anteriores..... 0,2 % del presupuesto de ejecución material con un mínimo de 4 €.

**EXENCIONES O BONIFICACIONES**

**Art.4:**

**Art.4 .1: EXENCIONES.**

No se concederá en ningún caso la exención.

**Art.4.2: BONIFICACIONES**

La bonificación de la cuota será:

- a) De un 95% para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas, en los bienes declarados como de interés cultural (B.I.C).
- b) Las obras realizadas en edificios incluidos en el Catalogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Toro, en los siguientes porcentajes:
  - Edificios catalogados con nivel de protección integral, 75%
  - Edificios catalogados con nivel de protección estructural, 50%
  - Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, 25%

Los edificios sin catalogar y los solares incluidos dentro del Perímetro delimitativo del Conjunto Historico-Artístico de la Ciudad de Toro, 25 %

Para la obtención de dicha bonificación deberá ser solicitada expresamente por los interesados, adjuntando, además de la certificación de estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal, la documentación necesaria para acreditar la situación del inmueble.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

**ADMINISTRACION Y COBRANZA.**

**Art.5:**

Las liquidaciones/autoliquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Art.6:**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**Art.7:**

Las cuotas correspondientes a la presente ordenanza, se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal.

**Art.8:**

Los interesados en la obtención de las licencias, presentarán la oportuna solicitud o formularán la correspondiente declaración responsable con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento y presupuesto real de la misma.

**Art.9:**

No se admitirá renuncia o desestimiento formulado una vez haya caducado la licencia o transcurrido seis meses desde el requerimiento de pago.

**Art.10:**

Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han indicado o terminado las obras correspondientes.

**INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Art.11:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos de 178 a 212 de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE TORO  
(Zamora)**

APROBACION Y VIGENCIA.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por última vez mediante Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Toro de fecha 29 de octubre de 2015, elevado a definitivo y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 49 de fecha 29 de abril de 2016, surtiendo efecto a partir del día siguiente a su publicación, hasta su modificación o derogación expresa.

En Toro a 5 de mayo de 2016  
EL SECRETARIO

Fdo. Jorge García Juanes

